



**CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES Y
LA SOCIEDAD ALCALA HISPANA PROMOCIONES INMOBILIARIAS S.A.**

En Alcalá de Henares, a 14 de Diciembre de 2005

REUNIDOS

De una parte:

Don Bartolomé González Jiménez, Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alcalá de Henares

De otra parte:

Don Ángel González Gómez, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Alcalá de Henares (Madrid), Calle Zaragoza, 22, con DNI. 642903 y Don Leif Gunnar Brime, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Alcalá de Henares (Madrid), Carretera Nacional II, Km. 27,500, con tarjeta de residencia número X-0040655-Z.

INTERVIENEN

D. Bartolomé González Jiménez, en el ejercicio de su referido cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en uso de las facultades que le están atribuidas.

Don Ángel González Gómez y Don Leif Gunnar Brime, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima denominada Alcalá Hispana Promociones Inmobiliarias S.A. domiciliada en la Calle Libreros, 3 de Alcalá de Henares, según escritura de constitución y apoderamiento de 11/11/2004 ante el Notario D. José María Moreno González con protocolo 5295, como ANEXO N° 1; e investidos y autorizados por la empresa "El Val, S.A.", por el poder especial n° 462/05, adjunto a este Convenio como ANEXO N° 2, otorgado el día 4 de Febrero de 2005 ante el Notario de Madrid, don Manuel Richi Alberti y debidamente registrado en el Consejo General del Notariado Español, como Fé Pública Notarial 0070460774.

Cada una de las partes con la personalidad con que respectivamente intervienen, tienen y reconocen plena capacidad legal para el otorgamiento del presente documento y a tal efecto



EXPONEN

PRIMERO.- Que la Sociedad "El Val, S.A" es propietaria de un solar con una superficie de 16.734 m2 sito en el casco urbano de la ciudad de Alcalá de Henares, cuya descripción y datos figuran en la documentación registral, que se acompaña al presente Convenio como ANEXO Nº 3.

SEGUNDO.- Que la clasificación y calificación actual del solar en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, en adelante P.G.O.U. vigente, es la correspondiente a la clave U.ESP. 40.V.: Suelo Urbano de Dominio Privado (U), Uso Global Especial (ESP), Ordenanza correspondiente a Equipamientos y servicios (40), y modalidad de aplicación remitida a planeamiento a desarrollar (V).

TERCERO.- Que el cambio de calificaciones urbanísticas, como la que nos ocupa, en zonas muy específicas y favorables de la ciudad, viene propiciado por el aumento considerable de población que esta sufriendo la ciudad y que hace que se vean incrementadas de igual forma las cifras de demanda de viviendas, a la vez que con la puesta en el mercado de suelo residencial inexistente en la ciudad, por estar culminados los procesos urbanizadores de los sectores de suelos urbanizables previstos en el vigente P.G.O.U. de 1991, se pretende equilibrar el precio de la vivienda al menos en lo que a la estabilización de los mismos se refiere, de modo que se ponga freno a las subidas anuales que se vienen produciendo, política que desde el Ayuntamiento se vienen llevando cabo mediante diversas modificaciones en suelos urbanos vacantes con usos contrarios al desarrollo urbanístico y evolutivo e la ciudad, procurando a la vez la dotación de suelo para la construcción de VPP en alquiler para jóvenes con opción a compra que, en el presente caso, se eleva a un 30% de la edificabilidad total de ámbito a construir entre la iniciativa pública y privada, atendiendo de esta forma la demanda de una población carente de oferta con la que cubrir sus necesidades.

CUARTO.- La posibilidad de modificar puntualmente el vigente PGOU de Alcalá de Henares, unida a las circunstancias urbanísticas tanto de evolución y transformación de desarrollo urbano de esta localidad, como la localización relativa y de entorno que concurren en los terrenos objeto del presente Convenio, constituye una oportunidad propicia para la reconsideración del uso y destino de los mismos mediante la definición de unas nuevas condiciones de ordenación, usos y edificación, que contribuyan al proceso de mejora de calidad urbana que el Ayuntamiento persigue.

A la vista de las precedentes manifestaciones y como conclusión del proceso de diálogo y búsqueda de entendimiento entre las partes, éstas acuerdan suscribir y tramitar un Convenio Urbanístico, de conformidad con lo establecido en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, sujetándolo a las siguientes



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento se compromete a iniciar los trámites tendentes a promover una Modificación Puntual del P.G.O.U. con objeto de viabilizar las Estipulaciones del presente Convenio, tras haber sido definidas sobre la base del acuerdo alcanzado entre las partes acerca de la Conveniencia, oportunidad y posibilidad de una nueva solución de ordenación urbana en el ámbito de los terrenos objeto del presente Convenio, y en su caso incorporar la misma al proceso de revisión del P.G.O.U.

Dicho compromiso se establece sin perjuicio de la prevalencia de interés público y del ejercicio de las potestades de planeamiento de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA.- La parcela a que se refiere y circunscribe el presente Convenio mantendrá su clasificación como Suelo Urbano, estableciéndose como Uso Característico de los mismos el Residencial, compatible con el Terciario.

Esta parcela, configurará un área homogénea específica para el desarrollo de las determinaciones urbanísticas del nuevo Plan General que resulte como consecuencia de la Modificación Puntual del actualmente vigente y constituirá asimismo una Unidad de Ejecución independiente, cuyo esquema de delimitación se adjunta al presente convenio como ANEXO Nº 4. Los terrenos se clasificarán como Suelo Urbano No Consolidado, siendo su Sistema de Actuación el de Compensación, en los términos de la Ficha de Condiciones Particulares que se une como ANEXO Nº 5 al presente Convenio.

TERCERA.- Dada la colindancia del suelo objeto del presente convenio con el Parque Arqueológico de la Villa Romana del Val, las cesiones de suelo correspondientes a las redes públicas locales se concentrarán y ubicarán en la zona colindante con el citado Parque ampliándolo mediante su integración en el mismo, con la obligación para los propietarios de restaurar y recuperar para su puesta en valor, los hallazgos arqueológicos existentes su acondicionamiento y repoblación de arbolado.

El importe máximo de la inversión a efectuar se fija en 250.000 euros de presupuesto de ejecución material y el proyecto definitivo se ajustará a las directrices fijadas por los servicios técnicos municipales. Se adjunta como ANEXO Nº 6 plano donde se recoge propuesta de actuación.

Habiéndose llevado a cabo un control arqueológico previo en la parcela objeto del presente convenio, la propiedad se obliga a efectuar cuantas actuaciones sean requeridas y se deriven de la excavación aérea recomendada en las conclusiones del dictamen del control aludido y en especial a vaciar los silos aparecidos, así como cualesquiera otras que por los organismos competentes en la materia sean exigidas.

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

Concejalía de Urbanismo y Vivienda



CUARTA.- La superficie máxima edificable correspondiente a la referida parcela con una superficie de 16.734 m². es la que resulta de la aplicación del índice de edificabilidad del 1.20 m²/m², índice que se corresponde con los coeficientes de edificabilidad fijados en el estudio de Detalle de "El Val", en cuyo ámbito se encuentra incluida la parcela objeto del presente convenio, es decir, 20.080,80 m². En todo caso, la superficie y, en consecuencia las condiciones urbanísticas aplicable se ajustarán a la medición real que resulte del levantamiento topográfico a realizar.

QUINTA.- La propiedad cederá al Municipio, en solares, las superficies precisas para la materialización del 10% del Aprovechamiento de la Unidad de Ejecución, y en concreto 2.008,08m²/c que serán destinados por este Ayuntamiento a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública con destino a alquiler para jóvenes con opción a compra.

Asimismo y con el fin de colaborar y de materializar el derecho de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por el planeamiento urbanístico y contribuir al incremento de la oferta de VPP anteriormente indicada, la propiedad asume libre y voluntariamente los compromisos de,

▪ Ceder el 5% del aprovechamiento urbanístico, es decir 1.004,04 m²/c. Dicha cesión se concentrará en la misma parcela que acoja el 10% de cesión obligatoria y gratuita y libre de toda carga o gravamen, la cual albergará un total de 3.012,12 m²/c.

▪ Con la misma finalidad expuesta se destinará, como mínimo, el 15% del aprovechamiento lucrativo resultante, una vez descontada la cesión del 15% que se efectúa al Ayuntamiento, a la construcción de VPP en alquiler para jóvenes con opción a compra, resultando 2.560,30 m²/c.

SEXTA.- La propiedad, de conformidad con la legislación urbanística aplicable, se obliga a ceder gratuitamente y libre de cargas y gravámenes los terrenos reservados para las redes locales, cuya superficie será en todo caso de 30 m² por cada 100 m² construidos, es decir 6.024,24 m² con la obligación de ubicarlos en la zona colindante al Parque Arqueológico de la Villa Romana de "El Val" y a los efectos de cumplir con lo establecido en la ESTIPULACIÓN TERCERA.

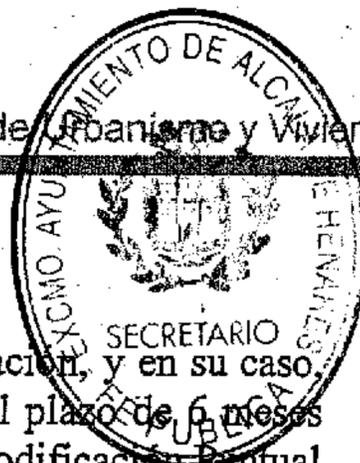
SÉPTIMA.- La propiedad de la parcela objeto de este Convenio, se compromete a proceder a la formulación del planeamiento de desarrollo de las determinaciones de la modificación del Plan General, así como a la ejecución de aquél mediante su gestión y urbanización presentando los oportunos Proyectos de Urbanización y Reparcelación en los plazos que a continuación se determinan.

IV CENTENARIO DE LA EDICIÓN DE "EL QUIJOTE"

Plaza Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares Telf.: 918 883 300 Fax: 918 879 607



BD



Presentación de la Iniciativa, del Plan Parcial y del Proyecto de Urbanización, y en su caso, de los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la aprobación definitiva de la Modificación Parcial del Plan General.

Presentación del Proyecto de Reparcelación en el plazo de 3 meses contados a partir de la Aprobación Definitiva del Plan Parcial.

Inicio de la ejecución de la urbanización en el plazo de 2 meses contados a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Las obras de urbanización podrán simultanearse con las de edificación en la forma establecida en la legislación vigente. En todo caso, las obras de edificación deberán iniciarse en un plazo no superior de 3 meses desde la terminación de las de urbanización.

El incumplimiento de los plazos acordados dará lugar a la Modificación del Sistema de Actuación y su sustitución por uno de los de ejecución pública previstos en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

OCTAVA.- La propiedad de la parcela objeto del presente convenio, trasladará a los eventuales adquirentes de la totalidad o parte de los terrenos a que se refiere el presente Convenio y cualquiera que sea el título de transmisión que a tal efecto se utilice, todos los compromisos que de por sí asume en las precedentes estipulaciones, haciendo constar expresamente la correspondiente subrogación del adquirente o adquirentes, en los documentos privados y públicos en que pueda formalizarse la referida transmisión.

NOVENA.- El presente Convenio será tramitado conforme a las reglas establecidas en el artículo 247 de la Ley del Suelo y será incluido su texto íntegro en la documentación sometida a Información Pública en el procedimiento de aprobación de la Modificación del P.G.O.U. en los términos establecidos en el artículo 245.2 de dicho texto legal.

DECIMA.- Las dudas y divergencias, que puedan surgir de la interpretación, desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, tendrán carácter jurídico-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Los comparecientes, según intervienen una vez examinado y leído el presente documento, otorgan su pleno consentimiento y lo firman por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INFORMES SECTORIALES

BD



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

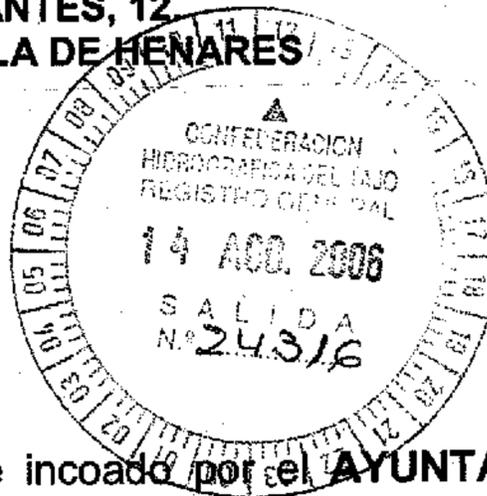


O F I C I O

S/REF. 9719
 N/REF. 116.839/06 AFV/LR PROY.: 3755-M
 FECHA 28 de julio de 2006
 ASUNTO **INFORME SOBRE MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA, EN EL AMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCION 28, EN T.M. DE ALCALA DE HENARES (MADRID).**

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES
 PLAZA CERVANTES, 12
 28801 - ALCALA DE HENARES
 (MADRID)**

AL CONTESTAR INDIQUE D.N.I./C.I.F.
 Y Nº EXPEDIENTE (N/REF.)



Examinado el expediente incoado por el **AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES** que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2006, con entrada en este Organismo el día 16 del mismo mes, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Tago informe relativo a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, en el ámbito de la Unidad de Ejecución 28, en el T.M. de Alcalá de Henares (Madrid), se informa lo siguiente:

Independientemente del dimensionado de la red de colectores, la documentación presentada se comprueba que la Unidad de Ejecución está situada junto al cauce de La Esgaravita y a unos 350 m del cauce del río Henares, aunque dadas las características topográficas del terreno con escasa pendiente podría estar afectada la UE 28 por la zona de inundación de la máxima crecida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años. Por consiguiente, deben ser tenidos en consideración los datos contenidos en el deslinde y amojonamiento del río Henares en el tramo de referencia según consta en el expediente nº 112.978/02 y antecedentes del proyecto Linde.

En primer lugar cabe mencionar que el planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces existentes en el ámbito de actuación.

De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.



Ref.: 116.839/06

2.-

que sigue:

Analizada la solicitud y una vez expuesto lo anterior, cabe significar por lo tanto lo

- Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de Abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico, y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento/encauzamiento de los mismos, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de obras correspondiente se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, referenciando tanto el estado actual como el proyectado.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de Abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.
- Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

La conducción y sus elementos de protección y lastrado en los cruces subterráneos y paralelismos no disminuirán la capacidad de evacuación del cauce correspondiente.

.../....



Ref.: 116.839/06

3.-

Las redes de colectores que se proyecten para nuevas zonas a urbanizar, y en concreto para la UE 28, y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

Al objeto de reducir al máximo posible la carga contaminante vertida al medio receptor el factor de dilución será de 1:10.

- En todo caso deberán respetarse las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según se establece en el Art. 6 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. de 24 de Julio de 2.001) y en el Art. 7 del mencionado Reglamento.
- Los vertidos de aguas residuales deberán asimismo contar con la autorización de este Organismo y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de Abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

EL COMISARIO DE AGUAS,

Fdo.: José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

EMP 25 AGO. 2006
34543



INFORME DEL ÁREA DE VÍAS PECUARIAS SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALCALÁ DE HENARES EN EL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 28 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

Con fecha de registro de entrada de 24 de mayo de 2006, se recibe escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, solicitando informe sobre el asunto de referencia.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El objeto de la modificación puntual es, según se establece en el Convenio Urbanístico realizado al efecto, la materialización y transformación del uso global Especial dedicado al uso pormenorizado de Infraestructuras y Servicios públicos desde el dominio privado, al uso global Residencial combinado con usos terciarios y uso Libre con especialidad en la conservación del patrimonio arqueológico.

SITUACIÓN DE LA VÍA PECUARIA

El ámbito de actuación de este Proyecto limita al este con la vía pecuaria Colada de Esgaravitas.

El deslinde y parcelación de esta vía pecuaria se aprobó el 06/02/1931 por el Gobierno Civil, Sección Agronómica, (B.O.P nº 39 de 14/02/1931), con una anchura a deslindar de 20.89 metros, anchura a parcelar de 10.89 metros y anchura a dejar de 10 metros, siendo ésta la anchura resultante de la vía pecuaria desde el límite este de la parcela.

La nueva reordenación de las instalaciones, como consecuencia del cambio de uso del suelo, deberá respetar la anchura de la vía pecuaria y **en los documentos urbanísticos de desarrollo y urbanización se incluirá la siguiente normativa de usos de vías pecuarias:**

- Las Vías Pecuarias desde el punto de vista urbanístico se calificarán como una "Red Supramunicipal Vías Pecuarias", uso. "Vía Pecuaria". El uso vía pecuaria se ajustará a lo marcado por la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid. La Red Supramunicipal Vías Pecuarias es una red ya obtenida, no formando parte de suelos de cesión, zonas verdes o espacios libres.
- En cuanto a la situación y delimitación del dominio público de las vías pecuarias, prevalecerá lo recogido en los planos de clasificación y deslinde legalmente aprobados.
- El suelo de las vías pecuarias no podrá generar aprovechamiento urbanístico, ni considerarse suelos de cesión, ni computar a efectos de los estándares mínimos exigibles para redes por la legislación urbanística.
- Respecto a las interferencias entre vías pecuarias y viarios rodados se estará a lo siguiente:
 - a) En los viarios ya construidos sobre vías pecuarias en los que se pretenda construir rotondas se deberá reservar suelo para que las vías pecuarias bordeen las mismas, con el fin de instalar en su borde, si el tipo de tráfico rodado lo permite, pasos al mismo nivel con preferencia de paso por los usuarios de las vías pecuarias.
 - b) En los cruces con carreteras, se deben habilitar los pasos necesarios para las vías pecuarias y mantener la continuidad sobre plano (grafiando las reservas de suelo para vías pecuarias) y la transitabilidad sobre el terreno (previendo la construcción de pasos a distinto nivel). En ningún caso deberán coincidir superficialmente los pasos habilitados

BD



Comunidad de Madrid



Área de Vías Pecuarias

Exp. V.P. NNSS 512/06 EMF

con viarios rodados.

- En el caso de que un viario rodado a construir precise cruzar alguna vía pecuaria, el cruce (al mismo o distinto nivel) deberá ser aprobado por el organismo competente en materia de vías pecuarias, tras la tramitación del oportuno expediente de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, instado por solicitud del organismo promotor. Mientras dicho cruce no sea aprobado si procede, no se podrá ocupar el terreno de la vía pecuaria.
- c) En el caso de que un viario rodado a construir deba ineludiblemente coincidir longitudinalmente con una vía pecuaria, el organismo promotor deberá solicitar una modificación de trazado de acuerdo al artículo 27 "Modificaciones de trazado por la realización de obras públicas" de la Ley 8/1998, no pudiéndose ocupar en ningún caso los terrenos de la vía pecuaria hasta que, si procede, el Consejero en que recaiga la competencia en materia de vías pecuarias haya acordado mediante Orden la modificación de trazado.

Las infraestructuras de servicios que crucen la vía pecuaria deberán ser autorizadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias para los casos excepcionales e inexcusables y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 ("De otras ocupaciones temporales") de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

La modificación de trazados originados por cualquier motivo no será efectiva hasta que sean aprobadas por el organismo competente en materia de vías pecuarias.

Los nuevos viarios públicos deberán situarse fuera de las vías pecuarias. El asfaltado o cualquier procedimiento similar que desvirtúe la naturaleza de las vías pecuarias están prohibidos por la legislación vigente.

Se informa en materia de vías pecuarias que previamente a la aprobación definitiva del Plan Parcial del ámbito se remitirá copia del documento a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural para su informe, teniendo en cuenta que el ámbito limita con la vía pecuaria Colada de Esgaravitas y que deberá respetarse su integridad superficial, trazado, continuidad y características conforme a lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 14 de agosto de 2006

**EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



Fdo.: Luis Sánchez Álvarez

EMF/AR/JAM

Ayuntamiento de Alcalá de Henares
Plaza de Cervantes, 12
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

BD



Dirección General
de Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

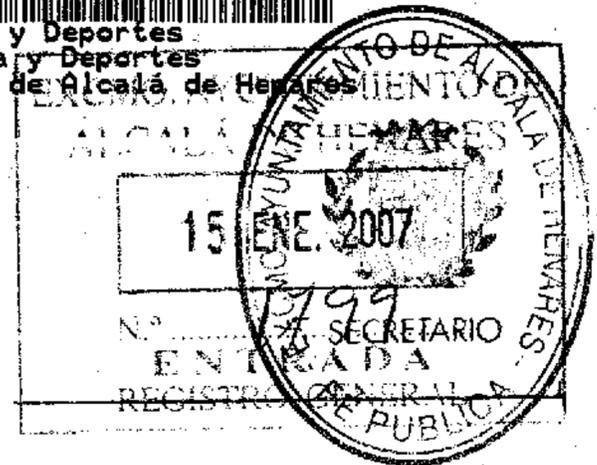
Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 12/000885.9/07 Fecha: 10/01/2007 13:36



Consejería de Cultura y Deportes
Registro Cons. Cultural y Deportes
Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Henares



REF.: SPP/JEB Su ref.: Salida 20/12/2006- nº 9152

EXPTE/Nº REG: 413/04; 12/055264.9/06
Relación: 12/009552.9/06; Su Ref.: Salida 9/03/06 nº 3141

TIPO: Informe planeamiento urbanístico general

ASUNTO: Modificación Puntual del PGOU de Alcalá de Henares, en el ámbito de Suelo Urbano denominado Camino de los Afligidos Unidad de Ejecución nº 28

INTERESADO: Ayuntamiento de Alcalá de Henares
Plaza Cervantes, nº 12
28801-Alcalá de Henares
MADRID

MUNICIPIO: Alcalá de Henares

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24.1 y 31 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 67 y 69 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Director General de Patrimonio Histórico ha dictado, con esta fecha, la siguiente **RESOLUCIÓN:**

INFORMAR FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual del PGOU de Alcalá de Henares, en el ámbito de Suelo Urbano denominado Camino de los Afligidos Unidad de Ejecución nº 28, con las siguientes prescripciones:

1ª.- Deberán solicitar las condiciones de intervención arqueológica de las zonas afectadas por las nuevas construcciones y servicios y de los movimientos de tierra que genere el proyecto de ejecución del ámbito, a la Dirección General de Patrimonio Histórico, y para ello se presentará el proyecto de urbanización y nueva construcción. Para lo cual, se solicitará permiso de actuación arqueológica, por parte del arqueólogo y con el conforme de la propiedad, dirigido a la Dirección General de Patrimonio Histórico.

2ª.- En el caso de aparición de restos imprevistos como consecuencia de las obras se deberá comunicar en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Histórico o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente, conforme establece el art. 43.2 de la Ley 10/98 de 9 de Julio del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

3ª.- Las condiciones de protección de los yacimientos arqueológicos que queden en posición original se determinarán desde esta Dirección General de Patrimonio Histórico.

BD



Dirección General
de Patrimonio Histórico
CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTES

Comunidad de Madrid



La presente RESOLUCIÓN no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá usted interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Cultura y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, a 9 de enero de 2007

La Jefe de Área de
Actuaciones Administrativas,
P.A.: La Jefe de Servicio de Informes y Propuestas Normativas

Fdo.: Ana Hurtado Iglesias.

Ayuntamiento de Alcalá de Henares
Plaza Cervantes, nº 12
28801-Alcalá de Henares
MADRID

BD

37

